

**11268** *CORRECCION de errores de la Orden de 28 de enero de 1982 por la que se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma "Talleres Elay, S. A.", para la importación de flejes de hierro o acero y la exportación de partes y piezas.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la Orden de 28 de enero de 1982, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» de 16 de febrero de 1982, por la que se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a «Talleres Elay, S. A.», se corrige el apartado 2.º, 2), en el sentido de que donde dice: «Fleje de acero aleado de construcción, laminado en frío, de uno a seis milímetros de espesor de las siguientes calidades: 16 Mn Cr o D-40 ( $\leq 0,14$  por 100; Mn  $\leq 0,6$  por 100; P 0,03 por 100; S 0,03 por 100; A. 0,08 por 100; Nb 0,6 por 100 o Va 0,08 por 100 ó Ti 0,12 por 100)...», debe decir: «Fleje de acero aleado de construcción, laminado en frío de uno a seis milímetros de espesor, de las siguientes calidades: 16 Mn Cr (C 0,14/0,19 por 100; Mn 1,2/1,3 por 100; P y S  $< 0,035$  por 100; Si 0,17/0,37 por 100; Cr 0,8/1,1 por 100 y Al 0,03 por 100) o D-40 (C  $\leq 0,14$  por 100; Mn  $\leq 0,6$  por 100; P 0,03 por 100; S 0,03 por 100; Al 0,08 por 100; Nb 0,06 por 100 ó Va 0,08 por 100 ó Ti 0,12 por 100)...».

**11269** *CORRECCION de errores de la Orden de 19 de febrero de 1982 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «S. A. Puigmal» y 17 Empresas más.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 76, de fecha 30 de marzo de 1982, páginas 8244 y 8245, se corrige en el sentido de que la fecha a partir de la cual se prorroga dicho régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Delgado Zuleta, S. A.», en lugar de decir: «18-2-81», diga «18-2-82».

**11270** *CORRECCION de errores de la Orden de 12 de marzo de 1982 por la que se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a «SKF Española, S. A.», para la importación de materias primas siderúrgicas y piezas terminadas, y la exportación de rodamientos, aros, conos y copas de rodamientos.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la Orden de 12 de marzo de 1982, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» de 27 de abril de 1982, por la que se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a «SKF Española, S. A.», se corrige el apartado 2.2) de las mercancías de importación en el sentido de que donde dice: «laminada en caliente y torneada de 17,30 a 55,30 milímetros de diámetro, de la P. E. 73.73.72.3...», debe decir: «laminada en caliente y torneada de 17,30 a 55,30 milímetros de diámetro, de la posición estadística 73.73.89.3...».

**11271** *RESOLUCION de 21 de abril de 1982, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, por la que prorroga la autorización-particular otorgada a la Empresa «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.», para la fabricación mixta de excavadoras hidráulicas de 203 KW de potencia útil en servicio continuo (P. A. 84.23-A).*

El Decreto 916/1969, de 2 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 23 de mayo), aprobó la resolución-tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de excavadoras hidráulicas de capacidades de cuchara comprendidas entre 300 y 1.000 litros. Tras diversas prórrogas y modificaciones, esta resolución-tipo fue nuevamente prorrogada y modificada por Real Decreto 2467/1979, de 14 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 27 de octubre). Esta resolución-tipo quedó sin efecto a partir del 15 de octubre de 1980, fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Real Decreto 2185/1980, de 3 de octubre, por el que se aprobaba la resolución-tipo para la fabricación mixta de excavadoras hidráulicas de hasta 250 KW (aproximadamente 340 CV), de potencia útil en servicio continuo, y cuyo artículo duodécimo establecía que las autorizaciones-particulares concedidas en base a las resoluciones-tipo que se derogaban, quedarían amparadas por la nueva resolución-tipo.

Por Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 28 de marzo de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de junio), se concedieron a la Empresa «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.», los beneficios del régimen de fabricación mixta establecidos en el Decreto primeramente citado.

Subsistiendo las razones que motivaron la concesión de la citada autorización particular y no habiéndose concluido la fabricación mixta objeto de la misma, se estima necesario proceder a la prórroga de su plazo de vigencia.

En su virtud, y de acuerdo con el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales de 28 de marzo de 1982, esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto:

Primero.—Se prorroga por un año, con efectos a partir de la fecha de su caducidad, la autorización-particular otorgada a la Empresa «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.», con fecha 28 de marzo de 1980.

Segundo.—La presente Resolución tendrá efectos a partir del día de su fecha.

Madrid, 21 de abril de 1982.—El Director general, Jaime García-Murillo Ugena.

**11272** *RESOLUCION de 21 de abril de 1982, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, que aprueba la autorización-particular por la que se otorgan los beneficios de fabricación mixta a la Empresa «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.» para la construcción de dos turbinas hidráulicas reversibles de 204 MW de potencia, con destino a la central hidráulica de Aldeadávila (partida arancelaria 84.07).*

El Decreto 3008/1971, de 25 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 20 de diciembre), aprobó la resolución-tipo para la construcción en régimen de fabricación mixta de turbinas hidráulicas de potencia superior a 30.000 CV. Esta resolución-tipo ha sido prorrogada por Decreto 965/1974, de 14 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 10 de abril), modificada por Decreto 112/1975, de 16 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 5 de febrero), y prorrogada por Reales Decretos 261/1976, de 27 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 3 de marzo), y 528/1982, de 1 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 15 de marzo).

Al amparo de lo dispuesto en los citados Decretos y en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1967, que estableció el régimen de fabricaciones mixtas y el Decreto 2182, de 20 de julio de 1974, que desarrolló dicho Decreto-ley, «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.» presentó solicitud para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la importación de las partes, piezas y elementos de origen extranjero que se necesitan incorporar a la producción nacional de dos turbinas hidráulicas de las características indicadas bajo el régimen de fabricación mixta.

De acuerdo con lo previsto en los Decretos mencionados, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales formuló informe con fecha 30 de marzo de 1982, calificando favorablemente la solicitud de «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.» por considerar que dicha Empresa tiene suficiente capacidad industrial para abordar la fabricación de turbinas hidráulicas reversibles de 204 MW con el grado mínimo de nacionalización que fijó el Decreto de resolución-tipo, posteriormente actualizado por el Decreto 112/1975.

Se toma en consideración igualmente que «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.» tiene un convenio de licencia, asistencia técnica y colaboración para la fabricación de equipos hidráulicos para centrales hidroeléctricas con la firma «Karlstads Mekaniska Werkstad», de Suecia, actualmente en vigor.

La fabricación en régimen mixto de estas turbinas hidráulicas presenta un gran interés para la economía nacional, ya que significa un paso adelante de la industria española constructora de bienes de equipo. Este paso, a su vez, ha de contribuir a la ulterior evolución hacia técnicas más avanzadas.

En virtud de cuanto antecede, y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios, procede dictar la resolución que prevén los artículos sexto del Decreto-ley 7/1967, y décimo del Decreto 2182/1974, ya referidos, por lo que esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto la concesión de la siguiente autorización-particular para la fabricación en régimen mixto de las turbinas hidráulicas que después se detallan, en favor de «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.».

#### Autorización-particular

Primera.—Se conceden los beneficios de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1967, y Decreto 3008/1971, de 25 de noviembre, a la Empresa «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.», con domicilio social en Barcelona, calle Fernando Junoy, número 2-64, para la fabricación de dos turbinas hidráulicas, tipo «turbino-bombas reversibles», de 204 MW de potencia, con destino a la central hidráulica de Aldeadávila.

Segunda.—Se autoriza a la «Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.» a importar con bonificación del 95 por 100 de los derechos arancelarios que les correspondan, las partes, piezas y elementos que se relacionan en el anexo de esta autorización-particular. Para mayor precisión, la Dirección General de Política Arancelaria e Importación enviará a la Dirección General de Aduanas relación de las declaraciones o licencias de importación que «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.» (o en los casos previstos en las cláusulas 7.ª y 8.ª la persona jurídica propietaria de la central), tenga concedidas en relación con esta fabricación mixta.

No obstante, siendo imposible precisar en el momento presente, la totalidad de las partes, piezas y elementos de impor-

tación que intervienen en esta fabricación mixta, se admite un epígrafe de «varios», cuya descripción se precisará en su debido momento, por una ulterior resolución de esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación.

Tercera.—Se fija en el 70 por 100 el grado de nacionalización de estas turbinas hidráulicas. Por consiguiente, las importaciones a que se refiere la cláusula anterior no podrán exceder globalmente del 30 por 100, del precio de venta a pie de fábrica de dichas turbinas. Por ser las turbinas hidráulicas elementos que han de montarse «in situ» se entiende por pie de fábrica su emplazamiento definitivo.

Cuarta.—A los efectos del artículo octavo del Decreto 3008/1971, se fija en el 2 por 100 el porcentaje máximo de productos terminados de origen extranjero, ya nacionalizados, que pueden incorporarse a la fabricación mixta con la consideración de productos nacionales y sin incidir, en consecuencia, en el porcentaje de elementos extranjeros autorizados a importar con bonificación arancelaria.

Quinta.—El cálculo de los porcentajes de nacionalización e importación ha sido realizado sobre la base de los valores que figuran en la solicitud y proyecto aprobados. Podrá procederse a una revisión de dichos valores y, en su caso, porcentajes, por modificaciones del tipo de cambio en el mercado oficial de divisas y por variaciones de precio plenamente justificadas.

Sexta.—Todo incumplimiento en cuanto a porcentajes se refiere y que tenga, por tanto, sanción administrativa, es de la sola y única responsabilidad de «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.», sin que en ningún momento pueda repercutir-se esta responsabilidad sobre terceros.

Séptima.—A fin de facilitar la financiación de esta fabricación mixta, el usuario, es decir «Iberduero S. A.», propietario de la central hidráulica de Aldeadávila, podrá realizar con los mismos beneficios concedidos a «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.», las importaciones de elementos extranjeros que aparecen indicados en la relación del anexo. A este fin, el usuario, en las oportunas declaraciones o licencias de importación, hará constar que los elementos que se importen serán destinados a la construcción de las turbinas hidráulicas objeto de esta autorización-particular.

Octava.—Las importaciones que se realicen a nombre del usuario estarán subordinadas a que la beneficiaria de esta autorización-particular, «La Maquinista Terrestre y Marítima, Sociedad Anónima», se declare expresamente ante las aduanas, mediante documento adecuado referido a cada despacho, responsable solidaria con el importador de las cantidades a que tenga derecho la Hacienda Pública en el supuesto de que por incumplimiento de las condiciones fijadas pierdan efectividad los beneficios arancelarios, todo ello con independencia de las garantías adecuadas.

Novena.—Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja en la aplicación de esta autorización-particular se tomará como base de información la solicitud y proyecto de fabricación mixta presentados por «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.» y el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

Décima.—A partir de la entrada en vigor de esta autorización-particular será de aplicación lo dispuesto en el artículo noveno del Decreto 3008/1971 que estableció la resolución-tipo.

Undécima.—La presente autorización-particular tendrá una vigencia de cuatro años, a partir de la fecha de esta resolución. Este plazo es prorrogable si las circunstancias económicas así lo aconsejan.

Madrid, 21 de abril de 1982.—El Director general, Jaime García-Murillo Ugena.

ANEXO

Relación de elementos a importar para la fabricación mixta de dos turbinas hidráulicas, tipo «turbino-bombas reversibles», de 204 MW de potencia, con destino a la central hidráulica de Aldeadávila

Descripción	Importador
Rodetes con sus dispositivos de elevación. Partes de los cierres del eje de la turbina con sus repuestos.	«La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.»
Partes de los cojinetes guía y sus repuestos.	
Alabes móviles y sus repuestos.	
Dispositivos varios para el accionamiento y seguridad de los álabes y sus repuestos.	
Elementos de seguridad, control e indicación y sus repuestos.	
Equipos de regulación con sus unidades de control y repuestos.	
Componentes para los sistemas de aceite a presión y sus repuestos.	
Chapas de acero con espesor superior a 40 milímetros con certificado de ultrasonidos.	
Varios.	

11273

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 13 de mayo de 1982

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	102,001	102,281
1 dólar canadiense .....	82,064	82,392
1 franco francés .....	17,044	17,105
1 libra esterlina .....	187,090	188,012
1 libra irlandesa .....	153,562	154,393
1 franco suizo .....	52,558	52,839
100 francos belgas .....	235,242	236,433
1 marco alemán .....	44,446	44,686
100 liras italianas .....	8,012	8,040
1 florin holandés .....	39,970	40,159
1 corona sueca .....	17,765	17,845
1 corona danesa .....	13,112	13,165
1 corona noruega .....	17,229	17,306
1 marco finlandés .....	22,766	22,880
100 chelines austriacos .....	630,180	634,261
100 escudos portugueses .....	145,507	146,324
100 yens japoneses .....	43,449	43,661

MINISTERIO DE CULTURA

11274

ORDEN de 27 de abril de 1982 por la que se convoca un concurso de redacción y pintura sobre el tema «Mi familia y yo».

Ilmos. Sres.: Entre los factores a tener en cuenta en las actuaciones de este Ministerio para la promoción sociocultural de la infancia, debe tenerse en cuenta el relativo a la situación del niño en el seno de la familia y, en general, sus relaciones con los miembros de la misma.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Juventud y Promoción Sociocultural, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se convoca un concurso de redacción y pintura sobre el tema «Mi familia y yo».

Art. 2.º Podrán participar en el mismo los niños comprendidos entre los seis y catorce años, ambos inclusive, bien directamente o a través de sus Centros escolares, Asociaciones, Clubs, etc.

Art. 3.º La organización correrá a cargo de la Dirección General de Juventud y Promoción Sociocultural, a través de la Subdirección General de la Familia.

Art. 4.º Modalidades de trabajo:

- a) Redacción.
- b) Pintura.

Art. 5.º Categorías.—Para cada modalidad se establecen las siguientes:

- A) De diez a catorce años.
- B) De seis a nueve años.

Art. 6.º Trabajos de redacción.—Responderán al título «Mi familia y yo». La forma del trabajo, en cada caso, será libre, pudiendo ilustrarse, por tanto, con dibujos gráficos, etc. La extensión máxima será de diez folios y treinta líneas por cada uno de éstos, escritos por una sola cara.

Art. 7.º Pintura.—Las composiciones correspondientes a esta modalidad se harán igualmente bajo el título «Mi familia y yo» y podrán ser efectuadas en dibujo, collages, acuarela o cualquier otro procedimiento. Su tamaño será de 65 por 50 centímetros. El desarrollo del tema se podrá hacer por medio de un solo dibujo acompañado de un breve texto, o bien con varios dibujos y los correspondientes textos.

Art. 8.º En ambas modalidades los trabajos se elaborarán individualmente. Se hará constar en cada uno de ellos el nombre y apellidos del autor, edad, estudios que realiza y, en su caso, Entidad por la que se presenta.

Art. 9.º Los trabajos serán presentados en la correspondiente Dirección Provincial de Cultura personalmente o por correo certificado. Las Entidades por las cuales presenten sus trabajos los niños acompañarán con aquéllos un estadillo nominal firmado por el Director o Presidente, reflejando el número de trabajos presentados, edad de los concursantes y número total de alumnos o asociados con que cuentan.

Art. 10.º El plazo de admisión de trabajos finalizará a los sesenta días de haberse publicado esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».